

mercado de ganado, *freibank*, locales para el personal de servicio etc., etc. Cada uno de estos 4 pabellones está destinado al sacrificio de los bovinos, ovinos y caprinos, porcinos y equinos.

El mercado de ganado es muy bueno y se encuentra en perfectas condiciones higiénicas; comprende dos grandes secciones, destinada una de ellas á alojar los animales indígenas y la otra á los venidos del exterior. A su vez, esta última sección cuenta con una serie de divisiones donde se alojan los animales provenientes de los diferentes países, sin el más mínimo contacto entre ellos.

Los demás mataderos, (Ginebra, Lausanne, Bâle etc.) están en muy buenas condiciones, aun aquellos que conservan la sala de sacrificio tipo celular. La mayoría de ellos son reconstruidos ó edificados de nuevo; la impresión que guardaré de todos ellos ha sido muy buena, notándose por todas partes la evolución hacia el tipo celular.

(Continuará).

I. INSPECCIÓN DE LOS ANIMALES DE CARNICERÍA ANTES Y DESPUÉS DEL SACRIFICIO

DECRETO DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO DEL 27 DE
ENERO DE 1909

Artículo 6.º Todo animal de carnicería de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina, de los cuales la carne está destinada á ser consumida ó debe ser vendida en hoteles, restaurants, pensiones, escuelas, hospitales, prisiones ó establecimientos análogos debe ser examinada por el inspector, si es posible una primera vez en pie y poco antes del sacrificio y en todos los casos poco después del sacrificio.

Todas las veces que un animal enfermo deba ser sacrificado y su carne visitada, los inspectores de carnes deben exigir que se les comunique con tiempo dicho sacrificio.

Art. 7.º Los inspectores de carnes retiran los certificados sanitarios ó los pasaportes que acompañan á los animales de

carnicería, los examinan en el punto de visto de su validez y los inscriben en el control A.

Art. 8.º Cuando el certificado de salud ó el pasaporte para un animal de carnicería falta, cuando no está en forma ó cuando hay dudas sobre su exactitud, el inspector de carnes debe comunicarlo á la autoridad competente.

Atr. 9.—Para el exámen del animal viviente se constatará:

- 1.º Si presenta los síntomas de alguna enfermedad que pueda influir sobre la calidad de la carne.
- 2.º Si está atacado ó sospechoso de una enfermedad contagiosa presentando peligro general y sometida á la declaración obligatoria.

Art. 10.—Si el inspector de carnes no es un veterinario diplomado, podrá, cuando sea posible, hacer visitar el animal en pié por un inspector veterinario en los casos de más abajo:

- 1.º Enfermedades, con trastornos del estado general, en particular enfermedades consecutivas al parto.
- 2.º Diarrea mórbida, especialmente cuando esta diarrea va acompañada de fiebre ó de evacuaciones sanguinolentas.
- 3.º Enfermedades del intestino y del cordón umbilical en los pequeños animales, principalmente en los casos en que hay tumefacción de las articulaciones ó trastornos del estado general con fiebre.

Art. 11. Cuando el animal está atacado ó sospechoso de una enfermedad contagiosa ofreciendo un peligro general, el inspector debe comunicarlo inmediatamente á la autoridad competente quien tomará las medidas necesarias de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre epizootias.

Hará igualmente la comunicación de inmediato cuando la enfermedad contagiosa no sea constatada sinó en la inspección de la carne.

Art. 12. La inspección de la carne debe hacerse lo más pronto posible después del sacrificio. Cuando se trate de animales enfermos ó en los casos de sacrificio de urgencia, la inspección de la carne puede ser repetida.

Art. 13. Es prohibido cortar el animal de otro modo que en mitad hasta tanto el inspector veterinario no haya procedido á la visita.

Cuando varios animales de la misma especie son sacrificados simultáneamente, sus órganos deben ser colocados en la vecindad inmediata del cadáver al cual ellos pertenecen de modo que no pueda haber ninguna duda sobre el origen respectivo de los diferentes órganos.

Para el ganado mayor el pulmón deberá quedar adherido al animal hasta el momento de la visita.

Es prohibido sacar fuera del local de sacrificio partes de un animal sacrificado ó hacerle sufrir una preparación cualquiera, mientras no se haya efectuado la inspección.

Art. 14. Si antes de la inspección, han sido sacadas partes de las cuales el exámen tiene importancia para la apreciación de la carne, el inspector podrá interrumpir la visita y secuestrar el animal, hecho lo cual lo comunicará á la autoridad sanitaria local.

Art. 15. Cuando el inspector tenga necesidad de un ayuda para proceder á la inspección y que sobre su requisición el propietario ó su representante no se lo proporcionan ó cuando él es obstaculizado por malevolencia en su visita tiene derecho á proceder de acuerdo con el Art. 14.

Art. 16. El inspector de carnes no debe practicar en la carne ó en los órganos incisiones exploradoras más numerosas ó más extendidas que las necesarias.

Las incisiones en las partes enfermas serán, tanto como sea posible, practicados de modo de no impurificar con productos mórbidos las partes sanas.

Los cuchillos impurificados por productos mórbidos no podrán utilizarse para cortar las partes sanas sino después de haber sido cuidadosamente limpiados y desinfectados.

Art. 17. La visita de las diferentes partes del cuerpo del animal, debe hacerse según los principios establecidos en los Arts. 18 y 23 y en regla general en el orden que se encuentren en ellas indicado. Todas las partes del cuerpo deben ser examinados: pulmones, hígado, bazo, matriz, mama y lengua deben ser palpados. Se examinará la sangre en el punto de vista de

su colar, poder colorante, coagulabilidad, olor y presencia eventual de sustancias extrañas.

Cuando el simple examen ó la pulsación no bastan para determinar el estado patológico de ciertas partes del cuerpo, las capas profundas serán puestas á desnudo y examinadas; los ganglios linfáticos serán seccionados en el sentido de su longitud. Si la presencia de lesiones patológicas hace necesario un examen más profundo, éste tendrá lugar teniendo en cuenta cada caso especial (ver art. 26); si esto es necesario, se practicarán incisiones en las partes respectivas ó enfermas.

Art. 18. De una manera general, la inspección de las carnes comprende el examen de las partes siguientes:

- 1.º La sangre.
- 2.º La cabeza con los ganglios linfáticos retrofaringeos y sub-maxilares (la lengua será levantada de tal manera que la mucosa de la boca y de la faringe, sea visible en toda su extensión).
- 3.º El pulmón con los ganglios brónquicos y mediastínicos.
- 4.º El corazón y el pericardio.
- 5.º El diafragma.
- 6.º El hígado y sus ganglios.
- 7.º El estómago, intestino, mesenterio, ganglios mesentéricos y epiploon.
- 8.º El bazo.
- 9.º Los riñones con sus ganglios y la vejiga.
10. La matriz con la vagina y la vulva, principalmente en los animales recién paridos ó con salida vaginal.
11. La mama con sus ganglios linfáticos.
12. La carne, comprendido el tejido conjuntivo y la grasa que depende de él, los huesos, las articulaciones, la pleura y peritoneo.

En los casos dudosos se desprenderán los ganglios linfáticos y se les cortará en capas delgadas (g. sub-lumbares, ilíaco interno, precrural, poplíteo, isquiales, preescapular y bronquial).

Art. 19. En el buey se visitará especialmente con el objeto

de descubrir los cisticercus, la lengua, el corazón, maseteros internos y externos y demás músculos fácilmente accesibles. Si se sospecha la presencia de los distomas se cortará el hígado seccionando los canales biliares.

Art. 20. En el terreno se examinará el ombligo y las articulaciones y si se sospecha la existencia de una enfermedad se las incinerará.

El examen bajo el punto de vista de los cisticercus se efectuará como en el buey.

Art. 21. En el cerdo se buscará la presencia de cisticercus en todas las partes musculares visibles, en particular en la lengua, laringe, maseteros, diafragma, músculos costales, abdominales y corazón.

Art. 22. En el carnero y la cabra se examinará siempre cuidadosamente el pulmón y el hígado.

Art. 23. En el caballo se cortará en el sentido de la longitud, la cabeza, laringe y tráquea para poderlas examinar completamente.

Art. 24. Se entiende por « sacrificio de urgencia » el sacrificio de animales víctimas de un accidente ó gravemente enfermos, de los cuales la vida parece más ó menos amenazada y que deben ser sacrificados sin demora, antes de la llegada del inspector de carnes, sea para prevenir la muerte inminente del animal, sea para evitar una disminución considerable del valor de la carne como alimento.

Art. 25. Cuando se trata de un sacrificio de urgencia, la inspección de todos los órganos, comprendidos sus ganglios linfáticos, debe hacerse de una manera particularmente minuciosa. Es necesario principalmente tratar de establecer si ha habido sacrificio regular, si el animal ha sido muerto en el momento mismo en que iba á perecer ó aun si se trata de un simulacro de sacrificio de un animal ya muerto: en fin, si la evisceración ha tenido lugar de inmediato.

Art. 26. Si un inspector no veterinario constata una enfermedad un animal sacrificado y si no es capaz de pronunciarse sobre la naturaleza de ésta y su importancia para la apreciación de la carne, deberá, si es posible, dar aviso al veterinario.

Art. 27. Cuando el modo de examen prescrito no permita pronunciarse sobre la calidad de la carne, se procederá á un examen microscópico y si es necesario á un análisis bacteriológico, y se determinará la reacción del músculo fresco.

DE NUESTRA CLÍNICA

Epitelioma lobular

El 1.º de Julio de 1909 ingresó al hospital en calidad de enfermo un perro de 5 años de edad y de pequeña talla.

Examinado, se le nota un tumor de unos 10 cms. de largo por 5 de ancho que ocupaba la mayor parte del forro peniano y la parte libre del pene, especialmente el glande, con una gran cantidad de úlceras supurativas cuyos trayectos fistulosos ponían, por varios sitios, la uretra en comunicación con el exterior y por los cuales escapaba una parte de la orina al efectuar la micción.

Sospechándose un tumor de naturaleza cancerosa se procede á la extirpación de un pequeño trozo que examinado al microscopio en el laboratorio de anatomía patológica, permite un diagnóstico de epitelioma lobulado.

La extensión del tumor y el sitio de su desarrollo, obligan á un pronóstico de muy grave y hacen que por un momento se considere caso perdido, apesar de lo cual, y considerándolo digno de estudio, se decide la intervención quirúrgica.

A los 2 días de régimen dietético á base de leche, para preparar al enfermo, se procede á la operación. Se cloroforma al sujeto, y después de contrarrestar un ligero síncope respiratorio ocurrido durante la anestesia, se procede á la rigurosa desinfección del campo operatorio.

La operación consiste esencialmente en la amputación del pene á la altura de las bolsas testiculares, á la enucleación de los testículos, á la eliminación de toda la parte del forro afectada por el tumor y á la extirpación de todos los ganglios externos y